

PROCESANDO LA QUEMA DE LA BANDERA ESTADOUNIDENSE

Órdenes ejecutivas

25 de agosto de 2025

En virtud de la autoridad que me confieren como Presidente la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América, por la presente se ordena:

Sección 1. Propósito . Nuestra gran bandera estadounidense es el símbolo más sagrado y preciado de los Estados Unidos de América, y de la libertad, identidad y fuerza estadounidenses. Durante casi dos siglos y medio, miles de patriotas estadounidenses han luchado, sangrado y muerto para mantener la bandera de las barras y estrellas ondeando con orgullo. La bandera estadounidense es un símbolo especial en nuestra vida nacional que debe unir y representar a todos los estadounidenses de todos los orígenes y condiciones sociales. Profanarla es

excepcionalmente ofensivo y provocador. Es una declaración de desprecio, hostilidad y violencia contra nuestra nación: la expresión más clara posible de oposición a la unión política que preserva nuestros derechos, libertad y seguridad. Quemar esta representación de Estados Unidos puede incitar a la violencia y los disturbios. La quema de la bandera estadounidense también es utilizada por grupos de extranjeros como un acto calculado para intimidar y amenazar con violencia a los estadounidenses debido a su nacionalidad y lugar de nacimiento.

A pesar de los fallos de la Corte Suprema sobre las protecciones de la Primera Enmienda, la Corte nunca ha sostenido que la profanación de la bandera estadounidense, realizada de manera que pueda incitar a una acción ilegal inminente o que constituya una acción que constituya "palabras beligerantes", esté protegida constitucionalmente. Véase *Texas v. Johnson* , 491 US 397, 408-10 (1989).

Mi Administración actuará para restaurar el respeto y la santidad de la bandera estadounidense y procesará a quienes inciten a la violencia o violen nuestras leyes mientras profanan este símbolo de nuestro país, en la máxima medida permitida por cualquier autoridad disponible.

Sec . 2. Medidas para Combatir la Profanación de la Bandera Estadounidense . (a) El Fiscal General priorizará la aplicación , en la mayor medida posible, de las leyes penales y civiles de nuestra Nación contra los actos de profanación de la Bandera Estadounidense que violen las leyes aplicables, neutrales en cuanto a su contenido, y que causen daños no relacionados con la expresión, de conformidad con la Primera Enmienda. Esto puede incluir, entre otros, delitos violentos; delitos de odio,

discriminación ilegal contra ciudadanos estadounidenses u otras violaciones de los derechos civiles de los estadounidenses; y delitos contra la propiedad y la paz, así como conspiraciones e intentos de violar, y la complicidad para violar, dichas leyes.

(b) En los casos en que el Departamento de Justicia u otro departamento o agencia ejecutiva (agencia) determine que un caso de profanación de la bandera estadounidense puede violar una ley estatal o local aplicable, como restricciones de quema a cielo abierto, leyes de conducta desordenada o leyes de destrucción de propiedad, la agencia remitirá el asunto a la autoridad estatal o local apropiada para que se tomen las medidas necesarias.

(c) En la medida máxima permitida por la Constitución, el Fiscal General procesará enérgicamente a quienes violen nuestras leyes de maneras que impliquen profanar la bandera estadounidense, y podrá iniciar litigios para aclarar el alcance de las excepciones de la Primera Enmienda en esta área.

(d) El Secretario de Estado, el Fiscal General y el Secretario de Seguridad Nacional, actuando dentro de sus respectivas autoridades, denegarán, prohibirán, terminarán o revocarán visas, permisos de residencia, procedimientos de naturalización y otros beneficios de inmigración, o buscarán la expulsión de los Estados Unidos, de conformidad con la ley federal, incluyendo 8 USC 1182(a), 8 USC 1424, 8 USC 1427, 8 USC 1451(c), y 8 USC 1227(a), siempre que haya habido una determinación apropiada de que ciudadanos extranjeros han participado en actividades de profanación de la bandera estadounidense en circunstancias que permitan el ejercicio de dichos recursos de conformidad con la ley federal.

Sección 3. Divisibilidad . Si alguna disposición de esta orden, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, se declara inválida, el resto de esta orden y su aplicación a cualquier otra persona o circunstancia no se verán afectados por ello .

Sec . 4. Disposiciones generales . (a) Nada de lo dispuesto en esta orden se interpretará como que perjudica o afecta de otro modo:

(i) la autoridad otorgada por ley a un departamento o agencia ejecutiva, o al jefe del mismo; o

(ii) las funciones del Director de la Oficina de Administración y Presupuesto relacionadas con propuestas presupuestarias, administrativas o legislativas.

(b) Esta orden se implementará de conformidad con la ley aplicable y sujeta a la disponibilidad de asignaciones.

(c) Esta orden no pretende crear, y no crea, ningún derecho o beneficio, sustantivo o procesal, exigible por ley o en equidad por ninguna de las partes contra los Estados Unidos, sus departamentos, agencias o entidades, sus funcionarios, empleados o agentes, o cualquier otra persona.

(d) Los costos de publicación de esta orden correrán a cargo del Departamento de Justicia.

Donald J. Trump

LA CASA BLANCA,

25 de agosto de 2025.